



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO
FOJAS
0002.31

EXP. N.º 09203-2006-PA/TC  
LIMA  
INVERSIONES M Y S S.A.C.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2013

### VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 6 de marzo de 2007, presentada por don Hugo Escobar Agreda en representación de Inversiones M Y S S.A.C.; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de agosto de 2007 la demandante fue notificada con la sentencia recaída en la presente causa y, con fecha 23 de agosto, solicita aclaración de la sentencia mencionada en el extremo del petitorio relacionado a la abstención por parte de la SUNAT de cobrar los intereses generados por las órdenes de pago que fueron cuestionadas a través del presente proceso de amparo.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...).”
3. Que en ese sentido debe precisarse que en diversa jurisprudencia (STC 1255-2003-AA/TC, 3591-2004-AA/TC, 7802-2006-AA/TC, 1282-2006-AA/TC, entre otras) este Tribunal ha sostenido que con respecto al pago intereses que, aunque la demanda haya sido desestimada, debe precisarse los alcances del fallo.
4. Que teniendo en cuenta que las particularidades del proceso de amparo traerían como consecuencia directa (de condenarse al pago de intereses) que quien solicitó la tutela de un derecho termine en una situación que le ocasione un perjuicio económico mayor que si no hubiera interpuesto la demanda en la equivocada



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO
FOJAS
000232

EXP. N.º 09203-2006-PA/TC  
LIMA  
INVERSIONES M Y S S.A.C.

creencia de que el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) resultaba equiparable al Impuesto Mínimo a la Renta (IMR) o al Anticipo Adicional al Impuesto a la Renta (AAIR) resultado que no sería consustancial con el criterio de razonabilidad y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva que se traduce en un pronunciamiento oportuno por parte de los jueces; máxime cuando se trata de procesos que, como el amparo, merecen tutela urgente.

5. Que al respecto este Tribunal Constitucional estima pertinente precisar que si bien el ITAN no ha sido considerado inconstitucional, en principio, el contribuyente debería estar obligado únicamente al pago de la deuda principal.

Sin embargo ello sólo resulta razonable hasta el 1 de julio de 2007, fecha en que se publicó en el diario oficial El Peruano la STC 03797-2006-PA/TC, a través de la cual se confirmó la constitucionalidad del mencionado tributo. Dado que con posterioridad a dicha fecha, cualquier duda acerca de su constitucionalidad se encontraba superada, eximir al recurrente del pago de intereses no sólo resultaría irrazonable sino que, en las actuales circunstancias, importaría un trato desigual respecto de quienes, en su momento, cumplieron con pagar sus deudas por tal concepto.

6. Que por tanto, dado que desde tal fecha este Colegiado, de manera uniforme y reiterada, ha venido desestimando todas las demandas planteadas con la finalidad de que se les inaplique dicho tributo, sólo resulta razonable de eximirla del pago de intereses hasta el 1 de julio de 2007.

En tal sentido, los intereses que eventualmente se hubiesen generado con posterioridad a dicho momento no podrían eximirse bajo ninguna circunstancia toda vez que con posterioridad a dicha fecha, su constitucionalidad resultaba irrefutable desde todo punto de vista.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **FUNDADA** la aclaración solicitada. Por consiguiente, **PRECÍSASE** que la demandante únicamente se encuentra eximida de los intereses generados hasta el 1 de julio de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO
FOJAS
000233

EXP. N.º 09203-2006-PA/TC  
LIMA  
INVERSIONES M Y S S.A.C.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

*Carlo*  
*21*  
*3*  
*Lo que certifico.*  
-----  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL